

1286 26 ABR. 23
VISTOS :

DECRETO EXENTO N° 766

SAN MIGUEL, 25 DE ABRIL DE 2023.

1. Acuerdo N° 2.517 del Concejo Municipal, de 25 de abril de 2023, que aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal sobre comercio en la vía pública, cuyo texto pasa a formar parte integrante del acuerdo.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

- 1° Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre comercio en la vía pública:

**"TÍTULO I
DEFINICIONES Y GENERALIDADES**

Artículo 1°: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular las actividades de comercio ambulante y estacionado en Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) en la comuna de San Miguel.

Artículo 2°: Toda solicitud de permiso para ejercer comercio en la vía pública deberá estar dirigida al Alcalde o Alcaldesa, ingresando la referida solicitud a la Dirección de Inspección y Prevención Comunal, la que evacuará un informe a dicha autoridad, para su pronunciamiento, el que deberá ser resuelto en el plazo de 20 días hábiles.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, el significado de los términos que a continuación se indican será el siguiente:

- Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un Bien Nacional de Uso Público y que, sin usar una instalación permanente, se realice en un lugar previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.
- Ayudante: Persona que colabora en la venta de productos asociados al comercio ambulante en la vía pública, en casos excepcionales de discapacidad o venta de productos alimenticios.
- Comercio Estacionado: Es el que se efectúa en instalaciones adosadas a espacios de BNUP, determinados por la autoridad en la correspondiente patente municipal.
- Comercio no Autorizado: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un BNUP y que no se encuentre legalmente permitida.
- Comiso o Decomiso: Es la requisa de mercadería, instalaciones o elementos de trabajo que se hace a un comerciante, por transgresión a las normas de la presente Ordenanza u otros cuerpos legales.
- Elementos Móviles o Portátiles: Corresponden a triciclos, carros, vehículos motorizados u otros elementos de similares características que permitan el desplazamiento de objetos y/o personas.
- Empadronamiento: Registro municipal de las personas que se encuentran ejerciendo actividades comerciales en BNUP.

- Morosidad: Estado de incumplimiento por no pago oportuno de derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.
- Patente municipal: Permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo. Lo otorga la municipalidad del lugar donde se emplaza el negocio.
- Precario: Es aquella autorización de carácter temporal, que no transfiere el dominio de los BNUP o municipales, sino sólo su uso y goce. El otorgamiento de este tipo de permisos estará afecto al pago de los derechos municipales, conforme a lo establecido en la Ordenanza vigente al momento de su aprobación.
- Permiso Precario: Autorización municipal, otorgada mediante el correspondiente acto administrativo, por el Alcalde o Alcaldesa para realizar una actividad comercial ambulante en un Bien Nacional de Uso Público. Puede dejarse sin efecto cuando la autoridad lo estime necesario.
- Permiso Temporal Precario: Autorización municipal, otorgada mediante el correspondiente acto administrativo, por el Alcalde o Alcaldesa para realizar una actividad comercial ambulante, por un periodo limitado de tiempo, en un Bien Nacional de Uso Público. puede dejarse sin efecto cuando la autoridad lo estime necesario.
- Titular: Es la persona natural autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza.
- Suplente: Persona que se encuentra autorizada para reemplazar al titular del permiso, en caso de inhabilidad de éste, a título excepcional y por un tiempo determinado.
- UTM: Unidad Tributaria Mensual.

TÍTULO II

TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

Artículo 4º: Los permisos para el comercio ambulante y estacionado para la venta de productos en un BNUP son de carácter intransferible, esencialmente precarios y tienen un carácter temporal.

Artículo 5º: El comercio en BNUP deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. En el caso que éste se encuentre inhabilitado por una enfermedad catastrófica o accidente que le imposibilite el desplazamiento, podrá ser suplido. El suplente deberá estar autorizado y registrado en el Departamento de Inspecciones y tendrá un plazo máximo de 3 días para presentarse a dicho departamento a acreditar la inhabilidad del titular del permiso. El suplente, en estos casos, podrá atender el negocio hasta por 30 días, prorrogables por 30 días más, con el visto bueno del Alcalde o Alcaldesa, los cuales podrán ser ampliados en casos calificados y autorizados por el Alcalde o Alcaldesa. Podrán ser suplentes, el conviviente, cónyuge y familiares, ya sea, hijos, padres y hermanos del titular.

Artículo 6º: Para optar al otorgamiento del permiso o de la patente municipal se deberá contar con los requisitos y adecuarse a la tramitación que se detalla a continuación:

a) REQUISITOS PARA OPTAR AL PERMISO:

1. Persona natural de al menos 18 años.
2. Contar con Registro Social de Hogares en San Miguel. Para ello deberá ubicarse en el tramo 1 de vulnerabilidad o dentro del 40% de personas con nivel socioeconómico más bajo o contar con un informe social que acredite el estado de vulnerabilidad, en caso excepcional.

3. No poseer o ser socio de un negocio establecido.
4. No contar con otro permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público dentro o fuera de la comuna.
5. Acreditar domicilio en la comuna de San Miguel.
6. Cédula de identidad o pasaporte vigente, en el caso de extranjeros acreditar la residencia.
7. Establecer mediante una declaración simple los artículos que se comercializarán.
8. No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva, salvo casos especiales que el municipio evalúe.
9. No tener condenas relacionadas con la Ley N° 20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Ley N° 21.412, sobre Control de Armas.

Se priorizará para otorgar los permisos correspondientes a las personas con discapacidad, cuidadores o cuidadoras de personas con dependencia severa, adultos mayores y mujeres jefas de hogar.

b) TRAMITACIÓN DEL PERMISO:

1. El comercio ambulante se autorizará en los lugares determinados en la presente Ordenanza.
2. Podrá ejercerse entre las 6:00 y 20:00 hrs. El horario será determinado de acuerdo al lugar donde se ejerza.
3. Aprobación o rechazo previa revisión de antecedentes por parte del Departamento de Inspecciones, quien emitirá informe para resolución edilicia.
4. Pago de los derechos que fueren correspondientes.
5. Los permisos pueden ser renovados cada 6 meses, por un máximo de 4 semestres. Para proceder a la renovación la persona debe acreditar haber buscado la formalización de su emprendimiento o la reinserción laboral.

**TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 7°: El comercio temporal en BNUP estará afecto al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza N°1 de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Artículo 8°: Los derechos municipales deberán ser pagados por mes anticipado, de modo que no se pueda ejercer un permiso regulado por la presente Ordenanza sin un pago previo de los derechos correspondientes.

Artículo 9°: Los permisos de ocupación de BNUP que no se paguen oportunamente, podrán ser dejados sin efecto por resolución del alcalde/sa, de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin derecho a indemnización alguna por parte del municipio.

**TITULO IV
DISPOSICIONES A LAS QUE ESTARAN SUJETOS LOS PERMISOS**

Artículo 10°: El titular del comercio ambulante o estacionado, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante, los cuales deberán ser exhibidos cada vez que sean solicitados por los Inspectores Municipales:

- a) Cédula de identidad o pasaporte vigente, y en caso de extranjeros acreditar residencia.
- b) Autorización sanitaria, cuando corresponda.
- c) Sistema único de identificación personal con registro fotográfico de la persona autorizada para comercializar y de su suplente y ayudante, cuando corresponda, emitido

- por la Dirección de Inspección y Prevención Comunal.
- d) Comprobante de pago de derechos municipales del mes correspondiente o bien comprobante de pago de la patente, según sea el caso.
 - e) Facturas o boletas detalladas de los artículos que se expenden.

TITULO V MODIFICACIONES Y TRASLADOS

Artículo 11°: El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público señalará el lugar preciso y determinado en que deberá establecerse el comerciante ambulante y estacionado, lugar que se fijará por Decreto Exento, previo informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Tránsito y Transporte Público y el Departamento de Inspecciones, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 12°: Las solicitudes de modificaciones de giro se cursarán con informe favorable del Departamento de Inspecciones. En base a este informe la Dirección de Rentas tramitará el cambio correspondiente. No podrá efectuarse más de un cambio de giro por año.

Artículo 13°: La ubicación temporal, por razones de interés público, de los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que ampara el comercio en la vía pública, se autorizará mediante Decreto Exento, previo informe favorable del Departamento de Inspecciones, en conjunto con las Direcciones de Obras Municipales, Medio Ambiente, Aseo y Ornato y Tránsito y Transporte Público, lo que será aprobado por el Concejo Municipal.

TITULO VI INSTALACIONES, DISEÑOS Y UBICACIONES

Artículo 14°: Los espacios de uso público para la instalación de comercio ambulante serán los siguientes:

- a) Gran Avenida José Miguel Carrera, solo en el tramo que se detalla:

Vereda Oriente se encontrará permitido en los tramos:

- a.1) 70 metros lineales, a partir de 25 metros al norte del eje de acceso del Hospital Barros Luco hacia el norte.
- a.2) 70 metros lineales a partir de 25 m. al sur del eje de acceso del Hospital Barros Luco hacia el sur.
- b) En las áreas verdes de uso público, se podrá ocupar un porcentaje a definir por la dirección municipal encargada de los mismos, mediante un informe y previo catastro que determine la factibilidad y posterior consulta a las unidades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y siempre que el ancho sea de a lo menos 4 metros sin descontar la circulación peatonal. En el caso de la Plaza El Llano y sus inmediaciones, de otorgarse el permiso correspondiente, éste será de carácter esporádico y excepcional.
- c) Lugares en vías locales o de servicio que cuenten con autorización expresa del dueño o dueña bien inmueble que enfrente el área solicitada, de la junta de vecinos y de la alcaldesa o alcalde, y firma del 80% vecinos y vecinas que vivan en su misma cuadra frente a la misma vía.

Artículo 15°: No se autorizará permiso alguno frente a los accesos de establecimientos públicos o en lugares de mucha afluencia de público, tales como colegios, hospitales o estaciones de metro, que cuenten con informe desfavorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de la Dirección de Inspección y Prevención Comunal.

Artículo 16°: No se autorizará comercio ambulante, en los espacios o zonas de exclusión de uso, en los rangos detallados en el presente artículo:

- a) Radio de exclusión de 25 metros para eje de acceso a establecimientos educacionales.
- b) Radio de exclusión de 25 metros para eje de acceso a establecimientos de salud.
- c) Radio de exclusión de 25 metros para eje de acceso a servicios públicos.
- d) Radio de exclusión de 50 metros respecto del comercio establecido.

Artículo 17°: La superficie de los puestos no podrá exceder de 2 mts² y por regla general será solo de 1x2 metros, conservando una altura de uso máximo de 2.5 metros y sin intervención con otros elementos urbanos, de tal forma que el área destinada a la atención de público no disminuya la distancia mínima establecida en el artículo 14° y para los carros móviles y otros elementos portátiles la dimensión no podrá exceder de 2x1 metros, salvo para las instalaciones denominadas Food Truck que podrán tener una dimensión mayor cuya superficie no podrá superar en todo caso, 14 mts².

Artículo 18: Mediante Decreto Exento podrá autorizarse el uso de superficies superiores por un tiempo determinado.

Artículo 19°: El Departamento de Inspecciones y la Dirección de Rentas mantendrán el padrón de los comerciantes en la vía pública, en que se anotarán sus datos personales, giro a desarrollar y lugar de trabajo autorizado.

El Departamento de Inspecciones llevará un registro de las citaciones cursadas al Juzgado de Policía Local y lo informará a la Dirección de Rentas.

TITULO VII OBLIGACIONES PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE

Artículo 20°: Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán cumplir con todas las obligaciones dispuestas en este artículo y en la presente Ordenanza:

- a) Pagar puntualmente su patente en el caso de kioscos y los derechos correspondientes en el caso de los comerciantes ambulantes.
- b) Los comerciantes deberán mantener una presentación personal adecuada, así como la de su comercio, debiendo dejar limpio y en óptimas condiciones el lugar al término de la jornada.
- c) El comercio desarrollado deberá ser atendido personalmente por el titular del permiso o de la patente y sólo de forma excepcional por el suplente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
- d) Tener un trato adecuado en la atención al público.
- e) Contar con un sistema único de identificación personal con registro fotográfico de la persona autorizada para comercializar y de su ayudante, según corresponda.
- f) Las vías de circulación y/o evacuaciones demarcadas, deben estar siempre libres de elementos que la obstaculicen y constantemente expeditas para su función principal.
- g) La propaganda de los kioscos, puestos o carros y similares deberán ceñirse a la Ordenanza de Propaganda y Publicidad de la Comuna de San Miguel.
- h) Se debe mantener permanentemente el aseo de todo el perímetro del lugar asignado.

i) No se permite dejar basura o elementos en desuso, una vez que se retire del lugar asignado. Para estos efectos, deberán contar con un receptáculo acorde a su actividad comercial.

j) El cupo máximo de permisos a otorgar, a excepción de las patentes de Kiosco, no podrá sobrepasar los 100 permisos vigentes, no pudiendo otorgarse más aun cumpliendo con los requisitos. Para superar dicho límite, el alcalde o alcaldesa deberá contar con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 21°: En los casos que se autorice la instalación de un kiosco u otro montaje empotrado en Bienes Nacionales de Uso Público para el ejercicio de un comercio, el solicitante deberá firmar, a su costa, en favor de la Municipalidad de San Miguel, un mandato irrevocable ante Notario, en el cual se autoriza a la Municipalidad para que una vez caducada, por Decreto Exento, la autorización de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, la administración pueda proceder al retiro de las instalaciones. Dicho mandato expresará que este confiere incluso la autorización para actuar ante las concesionarias de servicios eléctricos, agua potable, telefonía u otras empresas de servicios, para solicitar el retiro de las instalaciones.

Se señalará, además, que, una vez retiradas las instalaciones, el mandatario deberá mantenerlo bajo su custodia hasta que el dueño se presente a recuperarlo, la custodia no deberá sobrepasar el plazo de 6 meses. Traspasado ese tiempo podrá ser subastado públicamente por la Municipalidad, con el fin de satisfacer el pago de lo adeudado, si existiere un saldo a favor, este será devuelto al titular del permiso en Tesorería Municipal.

Para obtener la devolución, el propietario/a deberá pagar los costos de retiro, bodegaje y custodia, los que ascenderán a las sumas establecidas en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios vigente.

La Dirección de Rentas deberá proveer a los interesados, el escrito del mandato señalado.

TITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22°: Las disposiciones en este título son de aplicación general para todo el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público.

PROHIBICIONES GRAVES:

Artículo 23°: Utilizar instalaciones eléctricas provisionales no autorizadas por la concesionaria distribuidora de electricidad o de domicilios particulares de terceras personas o de otros locatarios.

Artículo 24°: Hacer uso de altoparlantes u otros elementos que emitan ruido.

Artículo 25°: Vender artículos en contravención de las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual y Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial. La contravención a esta norma será sancionada por el alcalde o alcaldesa con la caducidad inmediata del permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 26°: Mantener el puesto, kiosco o carro sin funcionamiento por más de 30 días corridos, sin previa autorización otorgada por el Departamento de Inspecciones, Unidad que deberá informar esta situación a la Dirección de Rentas. En aquellos casos que no se cuente con la correspondiente autorización se procederá a dejar sin efecto el permiso o patente municipal.

Artículo 27°: El robo, fraude o engaño al público consumidor, amparado por los cuerpos legales y normativos vigentes.

Artículo 28°: Estacionar vehículos y cargar y descargar mercaderías en vías expresas, troncales y colectoras de la comuna.

Artículo 29°: La comisión de cualquier hecho de violencia, ya sea verbal o física, entre personas que ejerzan el comercio, hacia transeúntes, clientes y/o inspectores municipales, será causal de revocación inmediata del permiso.

Artículo 30°: Poseer más de un puesto, en contravención a lo señalado en esta Ordenanza.

Artículo 31°: Vender o consumir productos ilícitos, siendo causal de eliminación inmediata del permiso.

Artículo 32°: Cometer algún delito de mayor connotación social, ligado a ley de drogas y/o de ley de control de armas, siendo causal de eliminación inmediata del permiso.

Artículo 33°: Engañar en el peso o cantidad de mercadería que se expende.

PROHIBICIONES LEVES:

Artículo 34°: Mantener cajones u objetos ajenos a la estructura misma del puesto o kiosco, alrededor del perímetro asignado. El comerciante debe limitarse a usar la superficie asignada.

Artículo 35°: Utilización de mobiliario público y arbolado existente para la exhibición de artículos a la venta.

Artículo 36°: Tener animales en los puestos o carros, salvo en casos debidamente fundados.

Artículo 37°: La preparación de alimentos en los puestos, salvo los correspondientes al propio giro autorizado, siempre que cuenten con la autorización sanitaria, y aquellos que tengan por objeto el consumo del comerciante y ayudante.

Artículo 38°: Atender fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 39°: Las causales señaladas precedentemente deberán ser acreditadas con un informe o acta suscrito por Inspectores Municipales o de Carabineros.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 40°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, de oficio o previa denuncia de los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Artículo 41°: Las Infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas entre 1 a 5 UTM, debiendo atenderse al carácter de la infracción cometida.

A) Infracciones cometidas por comerciantes autorizados:

Artículo 42°: Será causal suficiente para poner término al permiso para ejercer comercio en un Bien Nacional de Uso Público, sin derecho a indemnización por parte del municipio, en los siguientes casos:

- a) Cometer cualquiera de las infracciones señaladas en las prohibiciones de carácter grave.
- b) El no pago, dentro de los plazos, de los permisos municipales descritos en la presente Ordenanza.
- c) Cometer tres faltas leves en un año.

Sin perjuicio de lo anterior el alcalde o alcaldesa siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando estime conveniente.

Artículo 43°: El término del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público obligará a su titular a retirar de la vía pública las instalaciones donde se ejerce el comercio estacionado, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del decreto que así lo disponga o, en caso contrario, se hará efectivo el mandato singularizado en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

B) Infracciones cometidas por comerciantes sin permiso municipal y compradores particulares en el comercio ilegal:

Artículo 44°: De conformidad a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional Municipal, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas y sin permiso municipal en Bienes Nacionales de Uso Público, promoció, ofertó, compró, vendió o realice cualquier transacción de mercaderías o productos, será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM, aplicada por el Juez de Policía Local correspondiente. Además, de la incautación de las especies por parte de Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales. Para los compradores o usuarios, que compren o usen un servicio no autorizado, la multa ascenderá a 1 UTM.

Artículo 45°: Tanto el control de este comercio como el comiso de las mercaderías, instalaciones y especies señaladas en los artículos anteriores se efectuará por inspectores municipales y/o Carabineros de Chile, quienes deberán poner a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo dichas especies al momento de formular el denuncia, levantando un acta de las especies. El propietario de las especies deberá concurrir al Juzgado de Policía Local a realizar los descargos correspondientes.

Artículo 46°: La persona que, habiendo sido sancionada por ejercer una actividad comercial sin permiso municipal, reincida en una infracción será sancionada por el Juzgado de Policía Local con un mínimo de 3 hasta 5 UTM, y quedará imposibilitada de obtener un permiso o patente en la comuna de San Miguel.

Artículo 47°: Se sancionará con caducidad del permiso a quienes engañen en el peso y otras conductas reprochables hacia al consumidor, debidamente informadas por el Departamento de Inspecciones.

TITULO X
FISCALIZACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 48°: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

Artículo 49°: La Dirección de Operaciones o la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, junto con la colaboración de la Dirección de Obras Municipales, a requerimiento de la dirección a cargo de inspecciones, deberá retirar toda instalación móvil, kiosco u otro elemento en la vía pública que se encuentre en situación

irregular. La Dirección de Rentas deberá llevar un registro de las patentes, permisos y retiro de las instalaciones.

TITULO XI VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 50°: La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente hábil de su publicación en la página Web Municipal.

Artículo 51: Las presentes normas dejarán sin efecto cualquier otra disposición anterior sobre la materia.

Artículo 52°: El Departamento de Inspección Municipal y la Dirección de Rentas Municipales mantendrá para consulta de los interesados copias suficientes de esta Ordenanza en las dependencias municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Primero: Todas las patentes y permisos otorgados a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza quedarán plenamente vigentes. Aquellas, que tengan incumplimientos graves, contarán con un plazo de 6 meses para su adecuación. En el caso, de presentar incumplimientos leves el plazo será de 2 meses."

2° Publíquese la presente ordenanza en la página web municipal, sanmiguel.cl.

3° La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web municipal, sanmiguel.cl.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y hecho, archívese.



ERIKA MARTÍNEZ OSORIO
ALCALDESA



LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

A todas las unidades municipales
Juzgados de Policía Local
Archivo Oficina de Partes

ACUERDO N° 2.517

MAT.: Aprueba Ordenanza Municipal sobre Comercio en la Vía Pública.

SAN MIGUEL, 25 DE ABRIL DE 2023.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 895, efectuada con fecha 25 de abril de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo, emitido con los votos favorables de la Alcaldesa Srta. Erika Martínez y los concejales Ernesto Balcázar, Andrés Dibán, Carolina Onofri, Cindy Pardo, Carlos Pérez, Lisette Roa, Carla Santana y Gabriel Zúñiga:

- 1° Aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Comercio en la Vía Pública, cuyo texto pasa a formar parte integrante del acuerdo.
- 2° Comuníquese el presente acuerdo a todas las unidades municipales, para los fines que correspondan.



LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

A todas las unidades municipales
Archivo Concejo
Archivo Oficina de Partes